

REPÚBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES  
 DIVISIÓN JURÍDICA  
 Expte. N° 151CS579257  
 PER/CAC/ALK/AOS



APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DIRECTA CONTRA PROYECTO CELEBRADO POR ESCRITURA PÚBLICA ENTRE **ARICA SOLAR 1 S.A.** Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES CON FECHA 13 DE AGOSTO DE 2015, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE ARICA, DON ARMANDO SÁNCHEZ RISI, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE INDICA, UBICADO EN LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.

SANTIAGO, - 8 SEP 2016

EXENTO N° **390** / VISTOS:

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro \_\_\_\_\_

V° B° Jefe \_\_\_\_\_

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON

RECEPCIONADO

Ministerio de Bienes Nacionales  
 Exento de Trámite de Toma de Razón

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIPAL		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DECUC. DTO. \_\_\_\_\_

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento N° 652 de 29 de Mayo de 2015, del Ministerio de Bienes Nacionales; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 652 de 29 de Mayo de 2015, del Ministerio de Bienes Nacionales, se otorgó en concesión onerosa directa contra proyecto un inmueble fiscal, ubicado en la Región de Arica y Parinacota, a **ARICA SOLAR 1 S.A.**

Que con fecha 13 de Agosto de 2015, la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota, en representación del Fisco de Chile -Ministerio de Bienes Nacionales- e Iñigo Tomás Malo de Molina Lezama Laguizamón, en representación de **ARICA SOLAR 1 S.A.**, suscribieron bajo el Repertorio N° 4.212-2015, la respectiva escritura pública de concesión onerosa directa contra proyecto, otorgada ante el Notario Público de Arica, don Armando Sánchez Risi.

Que de acuerdo a la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio de contrato de concesión se encuentra exento del trámite de toma de razón.

D E C R E T O :

I. Apruébase el contrato de concesión onerosa directa contra proyecto contenido en la escritura pública, cuyo texto es el siguiente:

INUTILIZADO

**ARMANDO SANCHEZ RISI**

NOTARIO PUBLICO -DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE-  
ARTURO PRAT 338  
Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877  
ARICA

HUBERTO SANTIAGO MARDUCHI  
NOTARIO  
DE  
SANTIAGO  
17.407.-

CONTRATO DE CONCESION ONEROSA

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

DE INMUEBLE FISCAL
* * *
FISCO DE CHILE -
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
A
"ARICA SOLAR 1 S.A."
*****
*****
N° 4.212 - 2015.- En Arica, República de Chile, a trece
de Agosto del año dos mil quince, ante mí, ARMANDO
SANCHEZ RISI, abogado, Notario Público Titular de este
Departamento, con oficio en calle Arturo Prat número
trescientos treinta y ocho, comparecen: el FISCO DE CHILE
- MINISTERIO DE BIENES NACIONALES, Rol Unico Tributario
número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guión
ocho, representado para estos efectos por doña INGRID
GISELA ROBLES ARAYA, chilena, soltera, socióloga, cédula
Nacional de identidad y rol único tributario número trece
millones cuatrocientos doce mil novecientos noventa y
cinco guión seis; en su carácter de Secretaria Regional
Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y
Parinacota, según se acreditará, (en adelante también, el
"MBN" o el "Ministerio") ambos domiciliados para estos
efectos en Calle Siete de Junio número ciento ochenta y
ocho, cuarto Piso, comuna de Arica, Región de Arica y
Parinacota, y por la otra don IÑIGO TOMAS MALO DE MOLINA
LEZAMA LEGUIZAMON, español, Ingeniero, casado, cédula de
identidad para extranjeros número veinticuatro millones
seiscientos veintiún mil novecientos noventa guión siete,



en representación, según se acreditará, de la sociedad

1 "ARICA SOLAR 1 S.A.", Rol Unico Tributario número  
2 setenta y seis millones ciento treinta y seis mil  
3 cuatrocientos cincuenta y cinco guión tres, persona  
4 jurídica creada y existente de acuerdo a las leyes de la  
5 República de Chile, en adelante también el  
6 "Concesionario", la "Concesionaria" o la "Sociedad  
7 "Concesionaria", ambos domiciliados para estos efectos en  
8 Avenida Vitacura número dos mil novecientos nueve, comuna  
9 de Las Condes, Región Metropolitana, todos los  
10 comparecientes mayores de edad, quienes se identificaron  
11 con sus cédulas de identidad, y exponen que vienen en  
12 celebrar el presente contrato de concesión de inmueble  
13 fiscal (en adelante también, el "Contrato" o el "Contrato  
14 "de Concesión") para la ejecución del Proyecto de Energía  
15 Renovable No Convencional, para que lo desarrolle el  
16 Concesionario conforme a los términos del presente  
17 Contrato, el cual se regirá por las estipulaciones que a  
18 continuación se expresan y las señaladas en el Decreto de  
19 Concesión, y en lo no previsto por ellas, por las  
20 disposiciones contenidas en el Decreto Ley número mil  
21 novecientos treinta y nueve del año mil novecientos  
22 setenta y siete del Ministerio de Tierras y Colonización,  
23 sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes  
24 del Estado, sus modificaciones (en adelante también, el  
25 "Decreto Ley") y leyes complementarias. PRIMERO:  
26 ANTECEDENTES.- Uno. Uno.- De acuerdo a lo establecido en  
27 el Decreto Ley antes citado y sus modificaciones, el  
28 Ministerio de Bienes Nacionales está facultado para  
29 otorgar concesiones directas sobre bienes fiscales a  
30

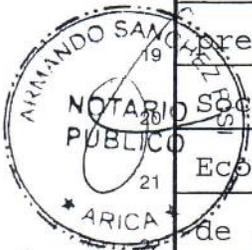
**ARMANDO SANCHEZ RISI**

NOTARIO PUBLICO -DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE A- 17.407 A.-  
ARTURO PRAT 338  
Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877  
ARICA

título oneroso, en casos debidamente fundados. Uno. Dos.-

Que mediante el Decreto (Exento) número seiscientos cincuenta y dos, de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince del Ministerio de Bienes Nacionales (en adelante también, el "Decreto de Concesión"), publicado en el Diario Oficial el dos de julio de dos mil quince, se otorgó la concesión onerosa directa contra proyecto del inmueble fiscal que allí se indica (en adelante también, la "Concesión"). Uno. Tres.- Que la presente Concesión onerosa directa contra Proyecto se fundamenta en que la Sociedad Concesionaria ejecutará el Proyecto, permitiendo así aumentar la oferta de energía renovable no convencional de la región y del país. **SEGUNDO:**

**DEFINICIONES.-** a) Año Contractual: corresponde a cada período de doce meses contado desde la fecha de firma del Contrato de Concesión; b) Inmueble o Terreno Fiscal: corresponde al terreno de propiedad del Fisco de Chile, que se singulariza en la cláusula cuarta, que por el presente Contrato el MBN entrega en concesión a la Sociedad Concesionaria; c) CDEC: Centro de Despacho Económico de Carga; d) Capacidad Instalada: para efectos de este Contrato se entenderá por capacidad instalada la suma de potencias nominales de los inversores que se utilicen en el Proyecto. La potencia nominal de cada inversor será la indicada en las especificaciones técnicas provistas por el o los fabricantes. En todo lo no previsto en este literal, se recurrirá a los estándares técnicos de la industria de las ERNC; e) Concesión: es el derecho que por el presente Contrato se otorga al Concesionario para que ejecute, administre y/o



1 explote el inmueble fiscal objeto del Contrato, de

2 acuerdo al Proyecto comprometido; f) Garantías:

3 corresponden a las garantías establecidas en la cláusula

4 vigésima tercera del presente Contrato de Concesión; g)

5 MBN o Ministerio: es el Ministerio de Bienes Nacionales;

6 h) Partes: significará el MBN y la Sociedad

7 Concesionaria; i) Peso: significa la moneda de curso

8 legal vigente en la República de Chile; j) Potencia

9 Mínima: corresponde a una potencia activa nominal que

10 cumpla la relación entre superficie y Capacidad Instalada

11 establecida en el numeral Cinco. Uno. de este Contrato;

12 k) Proyecto: corresponde a la ejecución y operación de un

13 proyecto de generación de energía renovable no

14 convencional en el Inmueble Fiscal cuya potencia deberá

15 ser igual o superior a la Potencia Mínima comprometida, e

16 incluye todas las inversiones necesarias para lograr este

17 objetivo, las que serán de cargo y riesgo del

18 Concesionario, tales como obras de infraestructura

19 general, construcciones, equipamiento y habilitación; l)

20 Seremi: Secretaría Regional Ministerial de Bienes

21 Nacionales de la Región de Arica y Parinacota, Renta

22 Concesional: suma que deberá pagar anualmente el

23 Concesionario al MBN por la Concesión otorgada; n) Unidad

24 de Fomento o U.F.: corresponde a la unidad de

25 reajustabilidad fijada por el Banco Central de Chile, la

26 que es publicada mensualmente por dicha entidad en el

27 Diario Oficial, o la unidad que la sustituya o reemplace.

28 En el evento que termine la Unidad de Fomento y ésta no

29 sea reemplazada, sustitutivamente se aplicará la

30 variación que experimente el Índice de Precios al

**ARMANDO SANCHEZ RISI**

NOTARIO PUBLICO

ARTURO PRAT 338

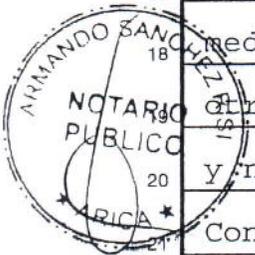
Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877

ARICA

-DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE B-

17.407 B-

1 Consumidor (IPC) entre el último día del segundo mes  
2 anterior al que dejare de existir la Unidad de Fomento, y  
3 el último día del segundo mes anterior al de la fecha de  
4 pago, siendo la base sobre la cual se aplicará esta  
5 variación, el valor en Pesos de la Unidad de Fomento del  
6 último día del mes anterior al que dejare de existir ésta  
7 última. **TERCERO: INTERPRETACION.- Tercero. Uno.-** Para  
8 todos los propósitos de este Contrato, excepto para los  
9 casos expresamente previstos en este mismo documento, se  
10 entenderá que: a) Los términos definidos en este  
11 Contrato, para cuyos efectos la utilización de letras  
12 mayúsculas se aplica como un criterio de distinción,  
13 tienen el significado que se les ha otorgado en este  
14 Contrato e incluyen el plural y singular, y viceversa; b)  
15 Las palabras que tengan género, incluyen ambos géneros;  
16 c) A menos que se señale de otro modo, todas las  
17 referencias a este Contrato y las expresiones "por este  
18 medio", "por el presente", "aquí", "aquí suscrito" y  
19 otras similares se refieren a este Contrato como un todo  
20 y no a algún artículo, anexo u otra subdivisión del mismo  
21 Contrato; d) Cualquier referencia a "incluye" o  
22 "incluyendo" significará "incluyendo, pero no limitado  
23 a". **Tercero. Dos.-** Asimismo, cualquier referencia a  
24 contratos o acuerdos, incluyendo este Contrato,  
25 significará tal acuerdo o contrato con todos sus anexos y  
26 apéndices, así como sus enmiendas, modificaciones y  
27 complementaciones futuras. **CUARTO: SINGULARIZACION DEL**  
28 **INMUEBLE FISCAL.- Cuatro. Uno.-** El inmueble fiscal que se  
29 otorga en concesión onerosa se encuentra ubicado en el  
30 lugar denominado Pampa Dos Cruces, comuna de Arica,



Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota,

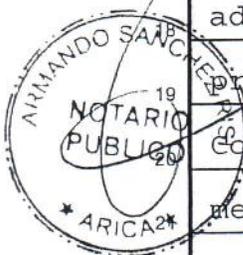
enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número diez mil seiscientos setenta guión dieciséis, amparado por la inscripción global que rola a nombre del Fisco a Fojas veinticinco vuelta, número sesenta, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica, correspondiente al año mil novecientos treinta y cinco, con una superficie aproximada de cuatrocientos veinticuatro coma veinticinco hectáreas, singularizado en el Plano Numero quince mil ciento uno guión mil setecientos cincuenta C.R, en adelante "el Inmueble" , y cuyos deslindes según plano antes citado, son: NORTE: Terreno fiscal, en línea recta AB, de dos mil novecientos treinta y seis coma cero cero metros; ESTE: Terreno fiscal en línea recta BC de mil cuatrocientos cuarenta y cinco coma cero cero metros; SUR: Terreno fiscal, en línea reta CD de dos mil novecientos treinta y seis coma cero metros, y; OESTE: Terreno fiscal, en línea recta DA de mil cuatrocientos cuarenta y cinco coma cero cero metros; Se deja expresa constancia que el "Cuadro de Coordenadas U.T.M." que complementa el plano singularizado en el numeral Cuarto.Uno, es parte integrante del presente Contrato, y se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el número MIL SEISCIENTOS NUEVE. QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.- Cinco. Uno.- En virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve, inciso tercero del Decreto Ley, por el presente instrumento el Ministerio de Bienes Nacionales y la sociedad "ARICA SOLAR 1 S.A.", vienen en perfeccionar el otorgamiento de la Concesión efectuada en virtud del

**ARMANDO SANCHEZ RISI**

NOTARIO PUBLICO  
ARTURO PRAT 338  
Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877  
ARICA

-DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE C- 17.407c.-

1 Decreto de Concesión, mediante la suscripción del  
2 presente Contrato de Concesión, para cuyos efectos la  
3 sociedad "ARICA SOLAR 1 S.A.", declara a través de su  
4 representante legal que consiente en todas sus partes los  
5 términos de la Concesión establecidos en el Decreto de  
6 Concesión del MBN y en el presente Contrato, a fin de  
7 ejecutar en el Inmueble Fiscal concesionado el Proyecto,  
8 que deberá cumplir con la siguiente regla de relación  
9 entre la superficie del Inmueble Fiscal y la capacidad  
10 instalada del Proyecto: SIETE \* capacidad instalada en  
11 instrumento de generación fotovoltaica; (MW) + DOCE \*  
12 capacidad instalada en instrumento de generación eólica o  
13 de concentración solar de potencia (MW) > superficie de  
14 terreno concesionado (ha). Cinco. Dos.- La fórmula y  
15 relación expuestas consisten en que, según lo dispone la  
16 Orden Ministerial número seis de veintiocho de agosto de  
17 dos mil trece del Ministerio de Bienes Nacionales (en  
18 adelante también, la "Orden Ministerial"), en el caso de  
19 proyectos de tecnología solar fotovoltaica, el  
20 Concesionario deberá desarrollar en el Inmueble Fiscal al  
21 menos un MW por cada siete hectáreas de terrenos fiscales  
22 concesionados en virtud del Decreto de Concesión; y en el  
23 caso de proyectos de tecnología eólica y/o de  
24 concentración solar de potencia, el Concesionario deberá  
25 desarrollar al menos un MW por cada doce hectáreas de  
26 terrenos fiscales concesionados en virtud del Decreto de  
27 Concesión. Cinco. Tres.- En virtud de lo establecido en  
28 la Orden Ministerial, el Concesionario podrá: (i)  
29 combinar distintos tipos tipo de tecnología de generación  
30 de energía renovable no convencional, en la medida que



1 cada uno de esos tipos de tecnología mantengan en sí

2 misma la relación antes citada, y (ii) modificar el

3 Proyecto respecto del cambio tanto del tipo de tecnología

4 utilizada para ERNC como también de la proporción de cada

5 tecnología empleada por el Proyecto, manteniendo siempre

6 la relación MW - Superficie, antes señalada. **Cinco.**

7 **Cuatro.-** En consecuencia, el Concesionario se obliga por

8 este acto a ejecutar en el Terreno Fiscal un proyecto de

9 generación de energía renovable no convencional que

10 cumpla con los ratios antes indicados. **SEXTO: ESTADO DEL**

11 **INMUEBLE FISCAL.-** El Inmueble Fiscal se concesiona como

12 especie y cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra

13 y que es de conocimiento de la Concesionaria, con todos

14 sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y

15 pasivas, libre de hipotecas, prohibiciones,

16 interdicciones y litigios. **SÉPTIMO: PLAZO DE LA**

17 **CONCESION.-** La presente Concesión onerosa directa contra

18 Proyecto se otorga por un plazo de treinta años, contado

19 desde la fecha de suscripción del presente Contrato de

20 Concesión. Este plazo comprende todas las etapas del

21 Contrato, incluyendo los períodos necesarios para la

22 obtención de permisos, construcción y operación del

23 Proyecto como también la entrega material del Inmueble

24 Fiscal de conformidad a lo dispuesto en el respectivo

25 Plan de Abandono a que se hace referencia en la cláusula

26 vigésimo primera del presente instrumento. Sin perjuicio

27 de lo anterior, a contar de la fecha en que el Proyecto

28 se encuentre ejecutado, el Concesionario podrá poner

29 término anticipado al presente Contrato, notificando al

30 Ministerio con al menos un año a la fecha en la que

**ARMANDO SANCHEZ RISI**

NOTARIO PUBLICO -DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE D- 17.407D.-  
ARTURO PRAT 338  
Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877  
ARICA

1 pretenda poner término anticipado del mismo, debiendo dar  
2 cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula décimo segunda  
3 del presente instrumento. **OCTAVO: ENTREGA FORMAL Y**  
4 **MATERIAL DEL INMUEBLE.-** se deja expresa constancia que la  
5 entrega formal y material del inmueble objeto de la  
6 presente concesión, se realiza en este acto, declarando  
7 expresamente, don **IÑIGO TOMAS MALO DE MOLINA LEZAMA**  
8 **LEGUIZAMON**, en representación de la concesionaria, tener  
9 por recibido el inmueble a su entera satisfacción, para  
10 todos los efectos legales.- **NOVENO: DECLARACIONES.-**  
11 **Nueve. Uno.-** La Sociedad Concesionaria declara  
12 expresamente que toda la información entregada al  
13 Ministerio de Bienes Nacionales, como asimismo la que en  
14 el futuro le entregue con motivo del presente Contrato,  
15 sus anexos y del Proyecto, son y serán fiel expresión de  
16 la verdad, estando en pleno conocimiento que si se  
17 comprobare falsedad de la información entregada por el  
18 Concesionario, o de la que en el futuro entregue, se  
19 harán efectivas las responsabilidades penales y civiles  
20 que en derecho correspondan, sin perjuicio de la  
21 posibilidad de poner término a la Concesión por  
22 incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad  
23 Concesionaria. **Nueve. Dos.-** El Concesionario desarrollará  
24 el Proyecto a que se obliga por el presente Contrato como  
25 una persona diligente y prudente, y en concordancia con  
26 las mejores prácticas y políticas de un gestor de este  
27 tipo de proyectos. **Nueve. Tres.-** La Sociedad  
28 Concesionaria asume la total responsabilidad técnica,  
29 económica y financiera del emprendimiento y la totalidad  
30 de los riesgos asociados. **Nueve. Cuatro.-** La Sociedad



1 Concesionaria es responsable del funcionamiento,

2 financiamiento, suministro e instalación de equipos,

3 ejecución de las obras y obtención de los permisos

4 necesarios, así como de operar, mantener y explotar las

5 instalaciones durante todo el plazo de la Concesión en

6 conformidad con lo establecido en el presente Contrato y

7 en el Decreto de Concesión. Nueve. Cinco.- La Sociedad

8 Concesionaria asumirá plena responsabilidad por el

9 Terreno Fiscal concesionado, velando por su cuidado

10 durante todo el plazo de la Concesión. DÉCIMO: PLAZOS

11 PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.- 1 Diez. Uno.- La

12 Sociedad Concesionaria se obliga a desarrollar y concluir

13 el Proyecto en el Inmueble concesionado, dentro del

14 plazo máximo de veinticuatro meses, contado desde la

15 fecha de suscripción de la presente escritura pública de

16 Concesión; Diez. Dos.- La Sociedad Concesionaria será la

17 única responsable del financiamiento del Proyecto,

18 suministro e instalación de equipos, ejecución de las

19 obras y obtención de los permisos necesarios, así como de

20 operar, mantener y explotar las instalaciones durante el

21 plazo de Concesión. Con todo, el Concesionario podrá

22 siempre ejecutar un Proyecto de capacidad instalada

23 superior a la antes señalada, si ello resultare

24 conveniente a sus intereses, y sin que sea necesario

25 requerir para ello autorización al Ministerio de Bienes

26 Nacionales, bastando sólo la comunicación formal dirigida

27 al Ministerio de Bienes Nacionales al momento de comenzar

28 la etapa de construcción. DÉCIMO PRIMERO: DEL

29 CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO.- Once. Uno.- Para acreditar el

30 cumplimiento de la ejecución del proyecto, el

# ARMANDO SANCHEZ RISI

NOTARIO PUBLICO

ARTURO PRAT 338

Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877

ARICA

-DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO-

17.408.-

1 Concesionario deberá presentar en la Seremi un informe de  
2 un auditor calificado, inscrito en el registro de  
3 auditores de un Centro de Despacho Económico de Carga  
4 (CDEC), o en caso de no existir dicho registro por un  
5 auditor nombrado de común acuerdo con el Ministerio, en  
6 el cual certifique que el Proyecto tiene al menos una  
7 capacidad instalada que cumple con lo dispuesto en el  
8 decreto respectivo y en el presente contrato. Esta  
9 condición se mantendrá vigente hasta el término del  
10 presente Contrato de Concesión. Once. Dos.- La Sociedad  
11 Concesionaria deberá mantener, desde la entrada en  
12 operación del Proyecto y durante la vigencia de la  
13 Concesión, el Proyecto con una Capacidad Instalada que  
14 cumpla con la equivalencia dispuesta en la clausula  
15 quinta del presente contrato. Once. Tres.- El MBN quedará  
16 facultado para practicar una auditoría técnica respecto  
17 de la información presentada, siendo los costos de la  
18 misma de cargo del Concesionario. El Ministerio deberá  
19 pronunciarse sobre el cumplimiento del Proyecto  
20 comprometido, dentro de un plazo de treinta días hábiles  
21 desde la fecha en que se le presente formalmente el  
22 informe antes señalado. DÉCIMO SEGUNDO: TÉRMINO  
23 ANTICIPADO DEL CONTRATO.- Doce. Uno.- Una vez ejecutado  
24 el Proyecto, el Concesionario podrá poner término  
25 anticipado al Contrato, restituyendo el Inmueble Fiscal  
26 al Ministerio de Bienes Nacionales. Esta devolución no  
27 importará incumplimiento de las obligaciones establecidas  
28 en el presente Contrato, por lo que no devengará en el  
29 cobro de las Garantías otorgadas. Doce. Dos.- Para hacer  
30 uso de la opción de término anticipado y para que tenga



1 lugar la restitución, el Concesionario deberá comunicar .  
2 por escrito su voluntad de ponerle término, con una  
3 antelación de a lo menos un año antes de la fecha en que  
4 desee restituir el Inmueble Fiscal. Junto con la  
5 solicitud, el Concesionario deberá presentar el Plan de  
6 Abandono a que se refiere la clausula vigésimo primera de  
7 este contrato. En caso de término anticipado del  
8 Contrato, no se devengarán las Rentas Concesionales  
9 correspondientes a los períodos posteriores a dicho  
10 término. **DÉCIMO TERCERO: PRORROGAS.-** Previo al  
11 vencimiento del plazo señalado en el numeral Diez Uno  
12 anterior, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar por  
13 escrito de manera formal y por una sola vez durante la  
14 vigencia del Contrato, en carta dirigida al Ministro con  
15 copia al Seremi correspondiente, una prórroga de hasta  
16 doce meses, modificándose en consecuencia el plazo de ese  
17 mismo numeral Diez.Uno. Para hacer uso de este derecho el  
18 interesado deberá pagar una suma igual a una Renta  
19 Concesional. Este pago correspondiente a la prórroga aquí  
20 regulada es adicional a las rentas concesionales que  
21 deben pagarse durante la vigencia del Contrato y por lo  
22 tanto no reemplaza ni puede imputarse a ninguna de dichas  
23 rentas. **DÉCIMO CUARTO: RENTA CONCESIONAL.-** Catorce. Uno.-  
24 La Sociedad Concesionaria deberá pagar al Ministerio de  
25 Bienes Nacionales una renta anual por la concesión del  
26 Inmueble, equivalente en moneda nacional a dos mil  
27 setecientos treinta y siete coma siete Unidades de  
28 Fomento. La Renta Concesional será pagada al contado, en  
29 Pesos, según la equivalencia de la Unidad de Fomento a la  
30 fecha de su pago efectivo, y se devengará por cada Año

**ARMANDO SANCHEZ RISI**

NOTARIO PUBLICO  
ARTURO PRAT 338  
Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877  
ARICA

-DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO A- 17.408A.-

1 Contractual. Catorce. Dos.- El pago de la primera Renta  
2 Concesional se efectuó con esta misma fecha, a través de  
3 dos transferencias, la primera número PPJJ cero, dos,  
4 siete, uno, cuatro, tres, cuatro, nueve, dos por la  
5 cantidad de sesenta y ocho millones ochocientos cinco mil  
6 seiscientos veintinueve pesos; la segunda N° seis, ocho,  
7 cinco, cinco, cinco, cero, seis por la cantidad de ocho  
8 mil ochocientos cuarenta y dos pesos, ambas en la cuenta  
9 corriente de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes  
10 Nacionales Región de Arica y Parinacota número uno, cero,  
11 cero, nueve, cero, cero, cero, cuatro, cinco, cero,  
12 declarando el MBN haberlo recibido a su entera  
13 satisfacción. A partir del segundo año, la renta deberá  
14 pagarse dentro de los diez primeros días del primer mes  
15 correspondiente a cada Año Contractual. DÉCIMO QUINTO:  
16 INCUMPLIMIENTO DEL PAGO.- Quince. Uno.- El incumplimiento  
17 del pago oportuno de la renta anual, constituye causal de  
18 incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad  
19 Concesionaria. No obstante lo anterior, el Concesionario  
20 podrá subsanar tal incumplimiento dentro de los cuarenta  
21 días siguientes al vencimiento de cada período de pago;  
22 atraso que dará derecho al Ministerio de Bienes  
23 Nacionales para cobrar una multa equivalente al uno por  
24 ciento de la Renta Concesional por cada día de atraso  
25 durante todo dicho período.- Quince. Dos.- Sin perjuicio  
26 de lo dispuesto en los números veintisiete y veintiocho  
27 del presente contrato, y en virtud de lo establecido en  
28 el numeral segundo del artículo sesenta y dos letra C del  
29 Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve de mil  
30 novecientos setenta y siete, las Partes de común acuerdo



vienen en convenir que en caso de no pago de la Renta

1 Concesional dentro del plazo estipulado o dentro del  
2 plazo de subsanación antes señalado, se pondrá término  
3 automático a la Concesión, sin necesidad de solicitar la  
4 constitución del Tribunal Arbitral, debiéndose restituir  
5 el Inmueble Fiscal de acuerdo a lo dispuesto en el punto  
6 VIGÉSIMO PRIMERO de este contrato. DÉCIMO SEXTO: OTRAS

7 **OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.-** Además de las  
8 obligaciones contenidas en el Decreto Ley y en la  
9 legislación aplicable, la Sociedad Concesionaria se  
10 obliga a lo siguiente: Dieciséis. Uno.- Obligación de

11 notificar al Ministerio de Bienes Nacionales: El  
12 Concesionario se obliga a dar inmediata notificación  
13 escrita al MBN de: /i/ El comienzo de cualquier disputa o  
14 proceso con cualquier autoridad gubernamental en relación  
15 al inmueble o terreno concesionado; /ii/ Cualquier  
16 litigio o reclamo, disputas o acciones, que se entablen  
17 con relación al inmueble o terreno concesionado y los  
18 derechos que el Fisco tiene sobre el mismo; /iii/ La  
19 ocurrencia de cualquier incidente o situación que afecte  
20 o pudiera afectar la capacidad del Concesionario para  
21 operar y mantener el Inmueble Fiscal objeto de este  
22 Contrato; /iv/ La ocurrencia de cualquier hecho o  
23 circunstancia que haga imposible, para el Concesionario,  
24 el cumplimiento de las obligaciones que le impone el  
25 presente Contrato de Concesión; /v/ La Sociedad  
26 Concesionaria, deberá entregar anualmente, durante todo  
27 el período de la Concesión una "Declaración Jurada de  
28 Uso", cuyo formulario será entregado por la Seremi y a  
29 través de la cual informará al Ministerio de Bienes  
30

**ARMANDO SANCHEZ RISI**

NOTARIO PUBLICO

ARTURO PRAT 338

Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877

ARICA

-DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO B.- 17.408B.-

1 Nacionales sobre el estado y uso del Inmueble Fiscal  
2 concesionado. Dieciséis. Dos.- Obligaciones exigidas en  
3 legislación especial: /i/ Durante la vigencia del  
4 Contrato, la Sociedad Concesionaria tiene la obligación  
5 de obtener todos los permisos y autorizaciones  
6 sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean  
7 necesarios para el desarrollo del Proyecto, considerando  
8 que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta del  
9 Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de  
10 mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones,  
11 cuando las leyes y reglamentos exijan como requisito ser  
12 propietario del terreno en que recae la Concesión, la  
13 Sociedad Concesionaria podrá solicitar todos los permisos  
14 y aprobaciones que se requieran para realizar en el  
15 Inmueble Fiscal las inversiones necesarias para el  
16 cumplimiento del Proyecto. /ii/ Deberá considerar toda  
17 aquella obra que proporcione seguridad vial en  
18 cumplimiento de las normas de vialidad nacional del  
19 Ministerio de Obras Públicas. /iii/ De acuerdo con lo  
20 informado por el Servicio Agrícola y Ganadero de la  
21 Región de Arica y Parinacota en Ordinario Número mil  
22 ciento ochenta y tres de fecha quince de Noviembre de dos  
23 mil trece, la Concesionaria está sujeta a las siguientes  
24 obligaciones: /a/ Evitar la contaminación medioambiental  
25 mediante la adecuada disposición de los desechos  
26 domésticos, agrícolas u otros, que se produzcan de las  
27 actividades desarrolladas al interior de los predios /b/  
28 Evitar la pérdida o deterioro del recurso suelo; no  
29 significando el presente documento autorización de cambio  
30 de uso de suelo /c/ Que el destino del recurso será de



A handwritten signature in black ink, appearing to be "R. Prati", located at the bottom right of the page.

1 uso agrícola, no permitiendo construcciones o actividad  
2 distinta de lo señalado /iv/ La Sociedad Concesionaria  
3 deberá cumplir con toda la normativa ambiental vigente,  
4 en especial con la Ley de Bases Generales del Medio  
5 Ambiente número diecinueve mil trescientos y su  
6 Reglamento. Asimismo, tiene la obligación de obtener  
7 todos los permisos y autorizaciones sectoriales que,  
8 conforme a la legislación vigente, sean necesarios para  
9 el desarrollo del Proyecto /v/ La concesionaria deberá  
10 ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y  
11 limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que  
12 rigen las zonas fronterizas del país, debiendo además,  
13 aceptar el uso total o parcial del inmueble, de acuerdo a  
14 las directrices que formule la Dirección Nacional de  
15 Fronteras y límites del Estado, respecto de medidas  
16 generales o especiales tendientes a consolidar la  
17 política Territorial del Supremo Gobierno de acuerdo a  
18 autorización número F guión mil setecientos cuarenta y  
19 cinco de fecha treinta de Diciembre de dos mil trece, de  
20 la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado  
21 /vi/ Según lo dispuesto en el Oficio número dieciocho  
22 guión dos mil catorce de veintitrés de enero de dos mil  
23 catorce de la Comisión Asesora de Monumentos Nacionales  
24 de la Región de Arica y Parinacota, la Concesionaria  
25 deberá entregar un Informe Arqueológico, realizado por  
26 profesionales del área, que señale que en el inmueble  
27 fiscal que se concesiona, no se tiene información acerca  
28 de la presencia o ausencia de Monumentos Arqueológicos  
29 debido a que no se han efectuado prospecciones  
30 arqueológicas sistemáticas. Sin embargo agrega, otros

**ARMANDO SANCHEZ RISI**

NOTARIO PUBLICO

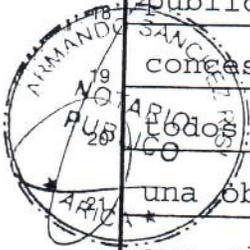
ARTURO PRAT 338

Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877  
ARICA

- DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO C-

17.408c.-

1 sectores de esa extensa pampa si han sido efectivamente  
2 inspeccionados mediante Línea de Base Arqueológica, y han  
3 indicado la presencia de distintos tipos de evidencias  
4 arqueológicas, tales como, montículos de piedra, talleres  
5 líticos, eventos de talla lítica, hallazgos aislados,  
6 estructuras y senderos troperos, correspondientes a  
7 distintos períodos pre hispánicos y post hispánicos; y,  
8 que en el marco de evaluación ambiental, a cada una de  
9 estas evidencias arqueológicas se les ha propuesto  
10 adecuadas medidas de protección y/o intervención, a  
11 través de una detallado Plan de manejo Arqueológico  
12 siguiendo la legislación vigente, lo cual ha quedado  
13 refrendado en diferentes resoluciones de Calificación  
14 Ambiental emitidas por el Servicio Ambiental de la Región  
15 de Arica y Parinacota; Dieciséis Tres.- Obligación de  
16 reconocimiento y publicidad de la concesión: Constituirá  
17 una obligación de la Concesionaria reconocer  
18 públicamente, que el bien inmueble que se le otorga en  
19 concesión es un bien fiscal y por tanto le pertenece a  
20 todos (as) los (as) chilenos (as). Asimismo constituirá  
21 una obligación de la concesionaria reconocer públicamente  
22 que el Ministerio de Bienes Nacionales entrega el bien  
23 fiscal en concesión de uso, para que se desarrolle,  
24 ejecute e implemente en el, un proyecto de generación de  
25 energía renovable no convencional. Para dar cumplimiento  
26 a estas obligaciones la concesionaria deberá mantener a  
27 su costo y permanentemente en el área de la concesión, un  
28 letrero con el formato, características y leyenda que le  
29 indique la Secretaría Regional Ministerial de Bienes  
30 Nacionales de Arica y Parinacota, en donde conste que el



1 inmueble fiscal fue entregado en concesión de uso oneroso

2 por el Ministerio de Bienes Nacionales, para los fines

3 señalados en el presente contrato de concesión; DÉCIMO

4 SÉPTIMO: FISCALIZACION DEL PROYECTO POR PARTE DEL MBN.-

5 Para los efectos de controlar el fiel cumplimiento del

6 Contrato, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá

7 realizar las inspecciones que estime pertinentes a través

8 de la Unidad de Fiscalización, con el objeto de velar por

9 la correcta ejecución de las obras, infraestructura y

10 actividades que comprende el Proyecto, a fin de que ellas

11 se encuentren permanentemente en estado de servir para

12 los fines contemplados en el Proyecto comprometido. En

13 las inspecciones podrá requerirse la participación de

14 funcionarios o especialistas de otros servicios que se

15 estime pertinente por el Ministerio de Bienes Nacionales,

16 en atención a la especialidad y características de la

17 fiscalización. El Concesionario deberá dar todas las

18 facilidades para el cumplimiento de esta obligación,

19 debiendo entregar la totalidad de la información

20 solicitada por el MBN. DÉCIMO OCTAVO: CONSTANCIA.- Se

21 deja constancia que el MBN asume únicamente la obligación

22 de garantizar su dominio exclusivo sobre el Inmueble

23 Fiscal otorgado en Concesión, y que ninguna persona

24 natural o jurídica turbará la Concesión de la Sociedad

25 Concesionaria amparándose en la calidad de titular del

26 dominio de dicho inmueble. Sin perjuicio de lo anterior,

27 se deja constancia que el MBN podrá constituir

28 servidumbres sobre el Inmueble Fiscal objeto de la

29 Concesión para amparar caminos y/o tendidos de

30 infraestructura, tales como cables eléctricos, cables de

**ARMANDO SANCHEZ RISI**

NOTARIO PUBLICO

ARTURO PRAT 338

Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877  
ARICA

-DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO -

17.408D.-

1 telecomunicaciones, cañerías u otros, siempre que éstos  
2 no afecten considerablemente la construcción u operación  
3 del Proyecto. En este contexto, la Sociedad Concesionaria  
4 acepta expresamente la facultad del Ministerio declarando  
5 su completa conformidad. **DÉCIMO NOVENO: DECRETO**  
6 **APROBATORIO Y OBLIGACION DE INSCRIBIR EL CONTRATO DE**  
7 **CONCESION.- Diecinueve. Uno.-** Suscrito el Contrato de  
8 Concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto  
9 administrativo correspondiente, el cual le será  
10 notificado a la Sociedad Concesionaria por la Secretaría  
11 Regional Ministerial de Bienes Nacionales Arica, mediante  
12 carta certificada, la que se entenderá practicada desde  
13 el tercer día siguiente hábil a su recepción en la  
14 Oficina de Correos correspondiente. **Diecinueve. Dos.-** La  
15 sociedad concesionaria se obliga en este acto a inscribir  
16 la correspondiente escritura pública de concesión en el  
17 Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de  
18 Bienes Raíces competente, así como también anotarla al  
19 margen de la inscripción de dominio del inmueble fiscal  
20 concesionado, entregando una copia para su archivo en el  
21 Ministerio de Bienes Nacionales, dentro del plazo de  
22 sesenta días hábiles, contado desde la fecha de  
23 notificación del decreto aprobatorio del contrato.  
24 **Diecinueve. Tres.-** El incumplimiento por parte de la  
25 Sociedad Concesionaria de efectuar su inscripción y  
26 anotación, dentro del plazo establecido en el párrafo  
27 Diecinueve. Dos anterior, dará derecho al Ministerio de  
28 Bienes Nacionales para dejar sin efecto la concesión  
29 mediante la dictación del decreto respectivo, sin  
30 perjuicio de la facultad del Ministerio de Bienes



Nacionales de hacer efectiva la boleta de garantía

acompañada; VIGÉSIMO: PROPIEDAD DE LOS BIENES Y ACTIVOS

INCORPORADOS AL INMUEBLE CONCESIONADO.- Los equipos,

infraestructura y mejoras que introduzca, construya o

instale la Sociedad Concesionaria, o los nuevos elementos

que incorpore para su mantenimiento, pertenecerán

exclusivamente a la Sociedad Concesionaria, al igual que

aquellos elementos o equipos que conforme al Plan de

Abandono deba separar o llevarse sin detrimento del

Terreno Fiscal. Aquellos elementos o equipos que deban

permanecer en el Terreno Fiscal de acuerdo al Plan de

Abandono, pasarán a dominio del MBN de pleno derecho, sin

derecho a pago alguno, en el momento en que se produzca

la restitución del Inmueble Fiscal. VIGÉSIMO PRIMERO:

RESTITUCION DEL INMUEBLE CONCESIONADO.- Veintiuno. Uno.-

La Sociedad Concesionaria deberá restituir el Inmueble

Fiscal otorgado en Concesión, al menos con un día de

anticipación al término de la Concesión, cualquiera sea

la causal de término de ésta. El Inmueble Fiscal deberá

restituirse de acuerdo a lo establecido en el Plan de

Abandono, que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar

siguiendo los estándares internacionales de la industria

en esta materia, el cual deberá ser sometido a la

aprobación del Ministerio de Bienes Nacionales con una

anticipación de al menos un año al término del plazo de

la concesión. Veintiuno. Dos.- A falta de acuerdo sobre

el plan de abandono, la concesionaria deberá restituir el

Inmueble Fiscal en las mismas condiciones en que lo ha

recibido al inicio de la Concesión, retirando cualquier

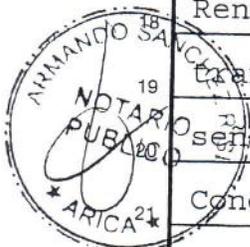
construcción o elemento existente y dejando el terreno

**ARMANDO SANCHEZ RISI**

NOTARIO PUBLICO -DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE-  
ARTURO PRAT 338  
Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877  
ARICA

17.409.-

1 libre de escombros, todo ello de conformidad con la  
2 normativa entonces vigente. Veintiuno. Tres.- En caso de  
3 que la Sociedad Concesionaria no retire todos los activos  
4 de su propiedad, el MBN podrá exigir el cumplimiento  
5 forzado de la obligación, y/o podrá cobrar a la Sociedad  
6 Concesionaria el pago de los gastos que implique el  
7 retiro de dichos bienes, haciendo efectiva la garantía de  
8 fiel cumplimiento del Contrato, y/o disponer de cualquier  
9 forma de los activos de la Sociedad Concesionaria, y/o  
10 declarar que estos activos han pasado a dominio del MBN  
11 de pleno derecho sin derecho a pago al Concesionario.  
12 Veintiuno. Cuatro.- En el evento que el Contrato de  
13 Concesión termine por incumplimiento grave de las  
14 obligaciones del Concesionario, éste contará con un plazo  
15 de sesenta días a contar de la declaratoria de  
16 incumplimiento grave efectuada por el Tribunal Arbitral o  
17 del término automático del Contrato por no pago de la  
18 Renta Concesional para proceder al retiro de los activos,  
19 transcurrido el cual el MBN procederá según lo antes  
20 señalado. VIGÉSIMO SEGUNDO: IMPUESTOS.- La Sociedad  
21 Concesionaria será responsable de todos los impuestos que  
22 se apliquen al Concesionario y/o a las actividades que  
23 éste desarrolle en virtud del Decreto de Concesión, que  
24 surjan de este Contrato o de las actividades que lleve a  
25 cabo la Sociedad Concesionaria en el cumplimiento de las  
26 obligaciones que por éste se le imponen. Especialmente  
27 deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas,  
28 contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros  
29 desembolsos que procedieren de acuerdo a las Normas  
30 Legales aplicables en relación a la construcción,



operación y mantenimiento del Proyecto. VIGÉSIMO TERCERO:

1 GARANTIAS.- Veintitrés. Uno.- Normas Generales: (i) Las  
2 Garantías que la Sociedad Concesionaria, entregue a fin  
3 de garantizar el fiel, oportuno e íntegro cumplimiento de  
4 las obligaciones que para ella emanan del presente  
5 Contrato, deben corresponder a alguno de los siguientes  
6 documentos: a) Boletas bancarias y vales vista emitidos  
7 por un banco comercial de la plaza, a nombre del  
8 "Ministerio de Bienes Nacionales", pagaderas a la vista y  
9 con el carácter de irrevocables e incondicionales, o; b)  
10 Pólizas de seguro de ejecución inmediata, las cuales  
11 deberán ser extendidas por compañías de seguros  
12 domiciliadas en Chile, especializadas en el otorgamiento  
13 de este tipo de instrumentos de garantía y crédito. (ii)  
14 El plazo y la glosa que cada Garantía deberá indicar, se  
15 señala más adelante en la individualización de cada una  
16 de ellas. (iii) La Concesionaria renuncia a trabar  
17 embargo, prohibición o a tomar cualquier otra medida que  
18 pueda dificultar el derecho del Ministerio de hacer  
19 efectivas las Garantías que se presenten. (iv) Será  
20 responsabilidad de la Concesionaria mantener vigente las  
21 Garantías según el período respectivo que garantizan. En  
22 caso que el vencimiento del documento de garantía sea  
23 anterior al término del período que debe garantizar, la  
24 Concesionaria tiene la obligación de renovar los  
25 documentos de garantía antes señalados con a lo menos  
26 quince días hábiles de anticipación a la fecha de su  
27 vencimiento, y así sucesivamente. El incumplimiento de  
28 esta obligación dará derecho al MBN para hacer efectiva  
29 la respectiva Garantía. (v) El Ministerio de Bienes  
30

**ARMANDO SANCHEZ RISI**

NOTARIO PUBLICO  
ARTURO PRAT 338  
Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877  
ARICA

-DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE A-

17.409A.-

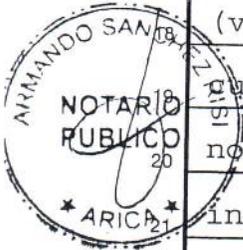
1 Nacionales tendrá derecho a hacer efectiva las Garantías,  
2 sin necesidad de requerimiento, trámite administrativo ni  
3 declaración judicial o arbitral alguno, en caso de  
4 verificarse una causal de incumplimiento de las  
5 obligaciones de la Concesión, sin derecho a reembolso  
6 alguno a la Concesionaria y sin perjuicio de la  
7 aplicación y cobro de las multas devengadas y la eventual  
8 terminación del Contrato. De igual forma, el Ministerio  
9 de Bienes Nacionales estará facultado para hacer uso de  
10 estas Garantías, si no tuviere en su poder otros haberes  
11 de la Sociedad Concesionaria suficientes para pagar,  
12 hacer provisiones o reembolsarse, por cualquier concepto  
13 relacionado con el Contrato, como por ejemplo las multas  
14 contractuales o daños a la propiedad del Fisco, no  
15 pudiendo en caso alguno responder con ellas a daños  
16 ocasionados a terceros a causa de acciones u omisiones de  
17 la Concesionaria, sus contratistas o subcontratistas.

(vi) Las Garantías se entienden que garantizan el  
cumplimiento de las obligaciones del Contrato, y su cobro  
no impide que el Ministerio demande la correspondiente  
indemnización de perjuicios y/o terminación del Contrato.

22 Será de exclusiva responsabilidad de la Concesionaria el  
23 emitir correctamente las Garantías. Veintitrés. Dos.-

24 **Normas Especiales:** De acuerdo al presente Contrato de  
25 Concesión, el Concesionario deberá hacer entrega al MBN  
26 de las Garantías que se indican a continuación: (i)

27 **Garantía de Seriedad de la Oferta:** El documento de  
28 garantía de seriedad de la oferta de la Concesión, tomado  
29 por la Sociedad Concesionaria a nombre del Ministerio de  
30 Bienes Nacionales, en CESCE CHILE ASEGURADORA S.A.



1 consistente en una Póliza de Seguros de Garantía, número

2 dos punto uno punto cero uno nueve nueve ocho cero, de

3 fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, prorrogada

4 en cuanto a su vigencia por el endoso número número dos

5 punto uno punto cero uno nueve nueve ocho cero punto

6 cero guión cero cero uno, de fecha ocho de Julio de dos

7 mil quince, por la cantidad de mil cuarenta y ocho coma

8 cincuenta U.F., con fecha de vencimiento al día doce de

9 Octubre de dos mil quince, las que serán devueltas una

10 vez que la escritura pública del presente Contrato de

11 Concesión, sea inscrita en el Registro de Hipotecas y

12 Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces

13 correspondiente, y anotada al margen de la inscripción

14 fiscal, dentro de los plazos señalados anteriormente. En

15 el evento que estas obligaciones no se cumplan, la

16 Garantía se ingresará a beneficio fiscal, salvo causas

17 debidamente justificadas. Dicho documento deberá ser

18 renovado por la Concesionaria las veces que sea

19 necesario, con a lo menos quince días hábiles de

20 anticipación a la fecha de su vencimiento, y así

21 sucesivamente, hasta la suscripción de la escritura

22 pública de concesión y su inscripción en el Conservador

23 de Bienes Raíces respectivo en la forma señalada en el

24 párrafo anterior. El incumplimiento de esta obligación

25 dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para

26 hacerla efectiva. (ii) Garantía de Fiel Cumplimiento del

27 Contrato: A fin de garantizar el fiel cumplimiento del

28 Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria ha

29 quedado obligada a constituir a favor del Ministerio de

30 Bienes Nacionales las Garantías que se indican en los

**ARMANDO SANCHEZ RISI**

NOTARIO PUBLICO

ARTURO PRAT 338

Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877

ARICA

-DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE B-

17.409B.-

1 literales (a) y (b) siguientes: (a) Primera Garantía de

2 Fiel Cumplimiento del Contrato y de las obligaciones que

3 se originan para el Concesionario: Uno.- Previo a la

4 suscripción de la escritura pública del presente Contrato

5 el Concesionario ha hecho entrega, de la Primera Garantía

6 de Fiel Cumplimiento del Contrato a nombre del Ministerio

7 de Bienes Nacionales, consistente en una póliza de

8 garantía N° dos punto dos punto cero dos dos cero dos

9 cero, tomada por la Sociedad Concesionaria en CESCECHILE

10 aseguradora S.A. con fecha once de Agosto de dos mil

11 quince a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, por

12 la cantidad de quince mil doscientos nueve como cincuenta

13 UF equivalente al cincuenta por ciento del valor

14 comercial del inmueble fijado por la Comisión Especial de

15 Enajenaciones en Sesión número cincuenta y cuatro de

16 siete de octubre de dos mil catorce, con vigencia de

17 veinticuatro meses contados desde la fecha de suscripción

de la presente escritura pública. La glosa de la referida

18 garantía señala: "Para garantizar el fiel, íntegro y

19 oportuno cumplimiento del contrato de concesión otorgada

20 por Decreto Exento numero seiscientos cincuenta y dos de

21 fecha veintinueve de mayo de dos mil quince".- Con todo

22 en la eventualidad de existir prorrogas para el

23 desarrollo del proyecto, según lo indicado en la clausula

24 decimo tercera, la señalada garantía de fiel cumplimiento

25 deberá estar vigente hasta que se acredite la ejecución

26 de la totalidad del proyecto ofertado en los términos

27 señalados en la clausula decimo primera. El documento de

28 garantía le será restituido a la Sociedad Concesionaria,

29 dentro del plazo de cinco días hábiles desde el ingreso



1 de la solicitud de devolución, una vez que se haya.

2 certificado el cumplimiento del Proyecto ofertado por la

3 Seremi.- Será responsabilidad de la Concesionaria

4 mantener vigente la Garantía hasta que se acredite ante

5 el Ministerio de Bienes Nacionales la construcción del

6 Proyecto, debiendo ser renovada con a lo menos quince

7 días hábiles de anticipación a la fecha de su

8 vencimiento, con una vigencia no inferior a doce meses.

9 El incumplimiento de esta obligación dará derecho al

10 Ministerio de Bienes Nacionales para hacer efectiva la

11 Garantía respectiva. (b) Segunda Garantía de Fiel

12 Cumplimiento del Contrato y de las obligaciones que se

13 originan para el Concesionario: Uno.- Previo al

14 vencimiento de la Garantía señalada en el literal (a)

15 anterior, la Concesionaria deberá reemplazarla por una

16 Segunda Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, para

17 caucionar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de

18 todas y cada una de las obligaciones que para ella emanan

19 del Contrato de Concesión durante la vigencia del mismo.

20 Dos.- Esta Garantía deberá ser emitida a nombre del

21 Ministerio de Bienes Nacionales, por un monto

22 correspondiente a dos Rentas Concesionales anuales y su

23 vigencia abarcará todo el plazo de la Concesión, más doce

24 meses. La Garantía deberá indicar en su texto: "Para

25 *garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del*

26 *contrato de concesión otorgada por Decreto Exento numero*

27 *seiscientos cincuenta y dos de veintinueve de mayo de dos*

28 *mil quince".* Tres.- El documento de Segunda Garantía de

29 Fiel Cumplimiento del Contrato le será devuelto a la

30 Sociedad Concesionaria una vez terminado el Contrato de

**ARMANDO SANCHEZ RISI**

NOTARIO PUBLICO

ARTURO PRAT 338

Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877  
ARICA

-#IEGISIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE C-

17.409c.-

1 Concesión por alguna de las causales establecidas en el  
2 presente Contrato o en el decreto de concesión, y que  
3 además el Inmueble Fiscal sea restituido a conformidad  
4 del Ministerio. Será responsabilidad de la Concesionaria  
5 mantener vigente dicha Garantía por todo el plazo de la  
6 Concesión. **VIGÉSIMO CUARTO: CONTRATOS DE PRESTACION DE**  
7 **SERVICIOS.-** La Sociedad Concesionaria podrá celebrar los  
8 contratos de prestación de servicios que estime  
9 pertinentes para la construcción y operación del  
10 Proyecto, en cuyo caso se mantendrán inalteradas las  
11 obligaciones asumidas por la Sociedad Concesionaria, sin  
12 perjuicio de su obligación de incluir en los contratos  
13 que celebre con los prestadores de servicios las mismas  
14 obligaciones que la Sociedad Concesionaria asume en el  
15 presente Contrato. **VIGÉSIMO QUINTO: PRENDA.-** La Ley  
16 veinte mil ciento noventa, que dictó normas sobre Prenda  
17 sin Desplazamiento y crea su Registro, en su Título II,  
18 artículo seis, establece que podrá constituirse prenda  
19 sobre el derecho de concesión onerosa sobre bienes  
20 fiscales constituido al amparo del artículo sesenta y uno  
21 del Decreto Ley, por lo cual la Sociedad Concesionaria  
22 podrá otorgar en garantía el derecho de concesión que  
23 emane del Contrato de Concesión respectivo, o los  
24 ingresos o los flujos futuros que provengan de la  
25 explotación de la Concesión, con el solo objeto de  
26 garantizar cualquiera obligación que se derive directa o  
27 indirectamente de la ejecución del Proyecto. Dicha prenda  
28 deberá inscribirse en el Registro de Prendas sin  
29 desplazamiento en conformidad a lo dispuesto en el Título  
30 IV del texto legal precitado, y además deberá anotarse al



A handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.

1 margen de la inscripción de la Concesión efectuada en el

2 Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de

3 Bienes Raíces competente. VIGÉSIMO SEXTO: TRANSFERENCIA

4 DE LA CONCESION.- De acuerdo a lo dispuesto en el

5 artículo sesenta y dos Letra A) del Decreto Ley, la

6 Concesionaria podrá transferir la Concesión como un solo

7 todo, comprendiendo todos los derechos y obligaciones que

8 emanen del Contrato de Concesión, y sólo podrá hacerlo a

9 una persona jurídica de nacionalidad chilena. El

10 adquirente de la Concesión deberá cumplir todos los

11 requisitos y condiciones exigidas al primer concesionario

12 de acuerdo al presente Contrato. El Ministerio de Bienes

13 Nacionales deberá autorizar la transferencia, para lo

14 cual se limitará a certificar el cumplimiento de todos

15 los requisitos por parte del adquirente, dentro de los

16 cuarenta y cinco días siguientes a la recepción de la

17 solicitud respectiva. Transcurrido este plazo sin que el

18 Ministerio se pronuncie, la transferencia se entenderá

19 autorizada. VIGÉSIMO SÉPTIMO: MULTAS.- Veintisiete. Uno.-

20 En caso de incumplimiento o infracción de las

21 obligaciones del Concesionario establecidas en el

22 presente Contrato, en el Decreto de Concesión y/o en la

23 legislación aplicable, el Ministerio podrá aplicar, a

24 título de pena contractual, una multa de hasta mil

25 Unidades de Fomento, monto que se aplicará por cada una

26 de las obligaciones que hayan sido incumplidas. La multa

27 será fijada prudencialmente por el Subsecretario de

28 Bienes Nacionales, mediante resolución fundada a

29 proposición del Secretario Regional Ministerial de Bienes

30 Nacionales respectivo. Veintisiete. Dos.- En la

**ARMANDO SANCHEZ RISI**

NOTARIO PUBLICO  
ARTURO PRAT 338  
Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877  
ARICA

-DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE D-

17.409D.-

1 eventualidad de que el Concesionario no cumpla con los  
2 plazos comprometidos en el período de construcción,  
3 incluido el plazo otorgado por la prórroga, se le  
4 aplicará una multa mensual durante el período de atraso,  
5 estipulada en dos unidades de fomento por cada hectárea  
6 de superficie que no se enmarque en la regla dispuesta en  
7 la cláusula quinta del presente Contrato. Sin perjuicio  
8 de ello, si el atraso fuese mayor a doce meses, el  
9 Ministerio de Bienes Nacionales podrá ejecutar el cobro  
10 de la boleta de la garantía de fiel cumplimiento del  
11 Contrato, pudiendo igualmente ponerle término anticipado  
12 al mismo. Veintisiete. Tres.- La resolución que aplique  
13 una multa será notificada a la Concesionaria mediante  
14 carta certificada, la cual se entenderá practicada desde  
15 el tercer día hábil siguiente a su recepción en la  
16 oficina de correos correspondiente. Ésta tendrá el plazo  
17 de treinta días para pagar la multa o reclamar de su  
18 procedencia, por escrito, ante la Subsecretaria de Bienes  
19 Nacionales. Veintisiete. Cuatro.- Si la Sociedad  
20 Concesionaria no reclama por la aplicación o monto de la  
21 multa dentro del plazo antes señalado, se tendrá ésta por  
22 no objetada, sin que se puedan interponer reclamos con  
23 posterioridad. Este reclamo suspenderá el plazo para el  
24 pago de la multa y deberá ser resuelto dentro de los  
25 treinta días siguientes a su presentación. Veintisiete.  
26 Cinco.- El pago de la multa no exime a la Sociedad  
27 Concesionaria del cumplimiento de sus otras obligaciones.  
28 El no pago de la multa dentro del plazo establecido para  
29 el efecto, constituirá causal de incumplimiento grave de  
30 las obligaciones del Contrato de Concesión. Veintisiete.



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. R. R.', located at the bottom right of the page.

Seis.- Asimismo, lo establecido precedentemente, es sin

perjuicio de la aplicación de las demás sanciones

establecidas en el Decreto de Concesión y en el presente

Contrato, especialmente, la facultad para hacer efectivas

las Garantías descritas en la cláusula vigésimo tercera y

del derecho del Ministerio de exigir la indemnización que

en derecho corresponda. A fin de establecer la

procedencia de las multas antes señaladas, se deja

constancia que la Sociedad Concesionaria no estará exenta

de responsabilidad ni aún en los casos en que los

incumplimientos sean consecuencia de contratos que

celebre con terceras personas. Las multas serán exigibles

de inmediato y el Ministerio estará facultado para

deducir o imputarlas a las Garantías que obren en su

poder. **VIGÉSIMO OCTAVO: EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.-**

**Veintiocho. Uno.-** La presente Concesión Onerosa se

extinguirá, sin perjuicio de las causales establecidas en

el artículo sesenta y dos C) del Decreto Ley, por las

siguientes causales: /a/ Cumplimiento del plazo: La

Concesión se extinguirá por el cumplimiento del plazo

contractual. La Sociedad Concesionaria deberá en este

caso retirar todos los activos de su propiedad, de

acuerdo a lo establecido en su Plan de Abandono; si no lo

hace, o lo hace parcialmente, el Ministerio de Bienes

Nacionales podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el

pago de los gastos que implique el retiro de dichos

bienes. /b/ Mutuo acuerdo entre las Partes: Las Partes

podrán poner término a la Concesión de común acuerdo en

cualquier momento dentro del plazo contractual y en las

condiciones que estimen convenientes. El Ministerio de

**ARMANDO SANCHEZ RISI**

NOTARIO PUBLICO

ARTURO PRAT 338

Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877  
ARICA

-DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ-

17.410.-

1 Bienes Nacionales solo podrá concurrir al acuerdo si los  
2 acreedores que tengan constituida a su favor la prenda  
3 establecida en la Ley veinte mil ciento noventa  
4 consintieran en alzarla o aceptaren previamente y por  
5 escrito dicha extinción anticipada. /c/ Ocurrencia de  
6 algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o  
7 gozar del bien para el objeto o destino de la Concesión.  
8 /d/ Incumplimiento grave de las obligaciones del  
9 Concesionario: El Contrato terminará anticipadamente y en  
10 consecuencia la Concesión se extinguirá, en caso que la  
11 Sociedad Concesionaria incurra en incumplimiento grave de  
12 las obligaciones contempladas en el presente Contrato y  
13 en el Decreto de Concesión. Sin perjuicio de las multas  
14 que procedan, se considerarán causales de incumplimiento  
15 grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria  
16 las siguientes, sin que éstas tengan el carácter de  
17 taxativas: /i/ No pago de la Renta Concesional, sin  
18 perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo quinta  
19 del presente Contrato. /ii/ No pago oportuno de las  
20 multas aplicadas por el Ministerio. /iii/ No destinar el  
21 Inmueble Fiscal para el objeto exclusivo de la presente  
22 Concesión. /iv/ No constitución o no renovación de las  
23 garantías, en los plazos previstos en el presente  
24 Contrato; de la boleta de Garantía original. /v/ Ceder la  
25 totalidad o parte del Contrato sin autorización del  
26 Ministerio de Bienes Nacionales. /vi/ Demoras no  
27 autorizadas en la etapa de construcción del Proyecto.  
28 /vii/ La falta de veracidad en la información que deba  
29 proporcionar la Sociedad Concesionaria al Ministerio de  
30 Bienes Nacionales. /viii/ Que la Sociedad Concesionaria



A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.

1 no cumpla o no ejecute cualquiera de las obligaciones  
2 esenciales estipuladas en el Decreto de Concesión y en el  
3 presente Contrato, tales como la falta de ejecución o  
4 abandono de las obras de construcción del Proyecto, y  
5 para las cuales el Ministerio de Bienes Nacionales  
6 califique que no sería apropiado, efectiva o suficiente  
7 una multa financiera, conforme a lo dispuesto en la  
8 cláusula vigésimo séptima; Veintiocho. Dos.- La  
9 declaración de incumplimiento grave de las obligaciones  
10 del Concesionario deberá solicitarse por el MBN al  
11 Tribunal Arbitral establecido en la cláusula vigésimo  
12 novena. Declarado el incumplimiento grave de las  
13 obligaciones del Concesionario por el Tribunal Arbitral,  
14 se extinguirá el derecho del primitivo Concesionario para  
15 explotar la Concesión y el Ministerio procederá a  
16 designar un interventor, que sólo tendrá las facultades  
17 necesarias para velar por el cumplimiento del Contrato de  
18 Concesión, siéndole aplicables las normas del artículo  
19 doscientos números uno al cinco de la ley número  
20 dieciocho mil ciento setenta y cinco sobre quiebras. Este  
21 interventor responderá de culpa leve. El Ministerio  
22 deberá proceder, además, a licitar públicamente y en el  
23 plazo de ciento ochenta días corridos, contado desde la  
24 declaración, el Contrato de Concesión por el plazo que le  
25 reste. Las bases de la licitación deberán establecer los  
26 requisitos que habrá de cumplir la nueva concesionaria.  
27 Al asumir la nueva concesionaria, cesará en sus funciones  
28 el interventor que se haya designado" Veintiocho. Tres.-  
29 La declaración de incumplimiento grave de las  
30 obligaciones del Concesionario hará exigibles los

**ARMANDO SANCHEZ RISI**

NOTARIO PUBLICO - DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ A -  
ARTURO PRAT 338  
Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877  
ARICA

17.410A.-

1 créditos que se encuentren garantizados con la prenda que  
2 hubiere otorgado la Sociedad Concesionaria. Ellos se  
3 harán efectivos en el producto de la licitación con  
4 preferencia a cualquier otro crédito, siendo el  
5 remanente, si lo hubiere, de propiedad del primitivo  
6 Concesionario. **VIGÉSIMO NOVENO: SOLUCION DE**  
7 **CONTROVERSIAS.- Veintinueve. Uno.-** Las controversias o  
8 reclamaciones que se produzcan con motivo de la  
9 interpretación o aplicación del Contrato de Concesión o a  
10 que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un  
11 Tribunal Arbitral designado en conformidad con el  
12 artículo sesenta y tres del Decreto Ley y que actuará en  
13 calidad de árbitro arbitrador, de acuerdo a las normas  
14 establecidas en los artículos seiscientos treinta y seis  
15 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el cual  
16 estará integrado por la abogada/o Jefe de la División  
17 Jurídica, en representación del Ministerio de Bienes  
18 Nacionales, por un representante designado por la  
19 Sociedad Concesionaria, quien será don IÑIGO TOMAS MALO  
20 DE MOLINA LEZAMA LEGUIZAMON, y por el abogado don Diego  
21 Munita Luco el cual es designado de común acuerdo, quien  
22 además presidirá el Tribunal Arbitral. **Veintinueve. Dos.-**  
23 Se deja expresa constancia que el reemplazo de cualquiera  
24 de los árbitros designados, motivado por cualquier  
25 circunstancia, no constituirá bajo ningún respecto una  
26 modificación o enmienda al Contrato, el que subsistirá en  
27 todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos  
28 árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por  
29 cada una de las Partes o de común acuerdo por las mismas.  
30 Los honorarios de los integrantes del Tribunal Arbitral



1 designados por cada una de las Partes serán pagados por

2 la parte que lo designa. Los honorarios del Presidente

3 del Tribunal Arbitral serán pagados por ambas Partes, por

4 mitades. Lo anterior, sin perjuicio de las costas que se

5 determinen en la correspondiente resolución judicial.

6 **TRIGÉSIMO: EXENCION DE RESPONSABILIDAD DEL FISCO.-**

7 **Treinta. Uno.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo

8 sesenta y dos D) del Decreto Ley, el Fisco no responderá

9 por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que

10 con motivo de la ejecución de la obra o de la explotación

11 de la misma se ocasionaren a terceros después de haber

12 sido celebrado el Contrato de Concesión, los que serán

13 exclusivamente de cargo de la Sociedad Concesionaria.

14 **Treinta. Dos.-** El Fisco no responderá por ocupaciones de

15 ningún tipo, siendo de responsabilidad de la Sociedad

16 Concesionaria su desocupación, renunciando desde ya a

17 cualquiera reclamación o acción en contra del Fisco por

18 estas causas. **TRIGÉSIMO PRIMERO: DAÑOS A TERCEROS.-** El

19 Concesionario deberá tomar todas las precauciones para

20 evitar daños a terceros y al personal que trabaja en el

21 Proyecto. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones

22 para evitar daños a otras propiedades fiscales o de

23 terceros y al medio ambiente durante la construcción y

24 explotación del Proyecto. La Sociedad Concesionaria

25 responderá de todo daño, atribuible a su culpa leve,

26 culpa grave o dolo, que con motivo de la ejecución de la

27 obra o de su explotación, se cause a terceros, al

28 personal que trabaje o preste servicios en el Proyecto y

29 al medio ambiente. **TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD**

30 **LABORAL DEL CONCESIONARIO Y RESPONSABILIDAD EN CASO DE**

**ARMANDO SANCHEZ RISI**

NOTARIO PUBLICO  
ARTURO PRAT 338  
Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877  
ARICA

-DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ B-

17.410B.-

1 SUBCONTRATACION.- Treinta y dos. Uno.- Responsabilidad

2 del Concesionario frente a la Subcontratación: El

3 Concesionario podrá subcontratar los servicios que sean

4 necesarios para ejecutar y desarrollar el Proyecto que

5 comprende este Contrato. Sin embargo, en caso de

6 subcontratacion de servicios o de cualquier otra

7 intervención de terceros en una o ambas etapas del

8 Proyecto, el Concesionario será el único responsable ante

9 el MBN, para todos los efectos a que diere lugar el

10 cumplimiento del presente Contrato. Treinta y dos. Dos.-

11 Responsabilidad Laboral del Concesionario: Asimismo, para

12 todos los efectos legales, el Concesionario tendrá la

13 responsabilidad total y exclusiva de su condición de

14 empleador con todos sus trabajadores, quedando

15 especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el

16 Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos

17 sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales

que sean aplicables a la ejecución de las obras.

18 TRIGÉSIMO TERCERO: PROTOCOLIZACION DEL PROYECTO.- Treinta

19 y tres. Uno.- Las Partes dejan constancia que el Proyecto

20 y su respectiva Carta Gantt se tienen como parte

21 integrante del presente Contrato, y se protocolizan con

22 esta misma fecha y en esta misma notaría, bajo el número

23 MIL SEISCIENTOS NUEVE. En caso de existir discrepancia

24 entre lo señalado en el Proyecto y lo señalado en el

25 Decreto de Concesión y/o el Contrato de Concesión,

26 prevalecerá lo dispuesto en el Decreto de Concesión y en

27 el Contrato de Concesión. Treinta y tres. Dos.- En el

28 evento que la Concesionaria ejerza la facultad de

29 modificar el Proyecto de acuerdo a lo estipulado en el

30



1 presente contrato, las respectivas modificaciones serán

2 protocolizadas en una notaría de la Región de Arica y

3 Parincota, anotándose dicha protocolización al margen de

4 la inscripción del presente Contrato de Concesión en el

5 Conservador de Bienes Raíces respectivo. TRIGÉSIMO

6 CUARTO: ACUERDO INTEGRO.- De acuerdo a lo señalado en el

7 numeral anterior, el presente Contrato y los documentos

8 que lo conforman, incluido el Decreto de Concesión,

9 constituyen el acuerdo íntegro entre las Partes con

10 respecto a las materias objeto de él, y no existe ninguna

11 interpretación oral o escrita, declaraciones u

12 obligaciones de ningún tipo, expresas o implícitas, que

13 no se hayan establecido expresamente en este Contrato o

14 no se hayan incorporado por referencia. TRIGÉSIMO QUINTO:

15 DIVISIBILIDAD.- La invalidez o inexigibilidad de una

16 parte o cláusula de este Contrato no afecta la validez u

17 obligatoriedad del resto del Contrato. Toda parte o

18 cláusula inválida o inexigible se considerará separada de

19 este Contrato, obligándose las Partes a negociar, de

20 buena fe, una modificación a tal cláusula inválida o

21 inexigible, con el objeto de cumplir con la intención

22 original de las Partes. TRIGÉSIMO SEXTO: NOTIFICACIONES.-

23 Todas las notificaciones, avisos, informes,

24 instrucciones, renunciaciones, consentimientos u otras

25 comunicaciones que se deban entregar en cumplimiento de

26 este Contrato y del Decreto de Concesión, serán en

27 español, debiendo realizarse por carta certificada, la

28 que se entenderá practicada desde el tercer día hábil

29 siguiente a su recepción en la oficina de correos

30 correspondiente. La Concesionaria deberá siempre mantener

**ARMANDO SANCHEZ RISI**

NOTARIO PUBLICO

ARTURO PRAT 338

Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877

ARICA

-DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ C- 17.410c.-

1 inscrito, al margen de la inscripción del presente

2 Contrato de Concesión en el Conservador de Bienes Raíces  
3 respectivo, el domicilio ante el cual el Ministerio  
4 deberá enviar las notificaciones que correspondan de  
5 conformidad con el Contrato y el nombre del representante  
6 ante el cual deben dirigirse dichas notificaciones. Este  
7 domicilio deberá estar emplazado en el radio urbano de la  
8 misma comuna en la que se ubica la Seremi o bien dentro  
9 del radio urbano de la misma comuna en que se emplacen  
10 las oficinas centrales del Ministerio. TRIGÉSIMO SÉPTIMO:

11 **RESERVA DE ACCIONES.-** El Fisco-Ministerio de Bienes  
12 Nacionales se reserva la facultad de ejercer las acciones  
13 legales correspondientes ante los organismos competentes,  
14 en caso de incumplimiento por parte de la Sociedad  
15 Concesionaria a las obligaciones y condiciones  
16 establecidas en el presente Contrato de Concesión.

17 **TRIGÉSIMO OCTAVO: GASTOS.-** Los gastos de escritura,  
18 derechos notariales, inscripciones, anotaciones y  
19 eventuales modificaciones, así como cualquier otro que  
20 provenga de la celebración del presente Contrato de  
21 Concesión, serán de cargo exclusivo de la Sociedad

22 Concesionaria. **TRIGÉSIMO NOVENO: SUSCRIPCION DE LA**  
23 **PRESENTE ESCRITURA.-** Se deja expresa constancia que la  
24 presente escritura pública se suscribe por las Partes  
25 dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde  
26 la publicación en extracto del Decreto Exento que otorga  
27 la concesión onerosa directa contra proyecto número  
28 seiscientos cincuenta y dos de fecha veintinueve de Mayo  
29 de dos mil quince, del Ministerio de Bienes Nacionales, y  
30 se ajusta a las normas legales contenidas en el Decreto



1 Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil

2 novecientos setenta y siete y sus modificaciones.

3 CUADRAGÉSIMO: PODER.- Cuarenta. Uno.- Se faculta al

4 portador de copia autorizada de la presente escritura

5 para requerir ante el Conservador de Bienes Raíces

6 respectivo, las anotaciones, inscripciones y sub-

7 inscripciones que procedan. Cuarenta. Dos.- Asimismo, se

8 faculta al Secretario Regional Ministerial de Bienes

9 Nacionales de la Región de Arica y Parinacota para

10 realizar los actos y/o suscribir en representación del

11 Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación,

12 rectificación y/o complementación al Contrato de

13 Concesión, en caso de ser necesario para su correcta

14 inscripción en el Conservador de Bienes Raíces

15 competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar

16 términos de la esencia o naturaleza del Contrato.

17 CUADRAGÉSIMO PRIMERO: ITEM PRESUPUESTARIO.- De acuerdo a

18 lo dispuesto en el Artículo sesenta y uno, inciso cuarto

19 del Decreto Ley Numero mil novecientos treinta y nueve

20 del año mil novecientos setenta y siete, las sumas

21 provenientes de la presente Concesión se imputarán al

22 Item: uno cuatro cero uno cero uno uno cero cero uno cero

23 cero tres igual "Concesiones" y se ingresarán

24 transitoriamente al Presupuesto vigente del Ministerio de

25 Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y

26 distribuirán en la forma establecida en el artículo trece

27 de la Ley número veinte mil setecientos noventa y ocho.

28 CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: PERSONERIAS.- La personería de doña

29 INGRID GISELA ROBLES ARAYA, para intervenir en el

30 presente acto en su calidad de Secretaria Regional

**ARMANDO SANCHEZ RISI**

NOTARIO PUBLICO  
ARTURO PRAT 338  
Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877  
ARICA

-DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ D- 17.410D.-

1 Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y

2 Parinacota en representación del Fisco de Chile -

3 Ministerio de Bienes Nacionales, consta en el Decreto

4 Supremo número cuarenta y cinco de fecha dieciocho de

5 Marzo de dos mil catorce, del Ministerio de Bienes

6 Nacionales. Por su parte, la personería de don IÑIGO

7 TOMAS MALO DE MOLINA LEZAMA LEGUIZAMON para representar a

8 la Concesionaria "ARICA SOLAR 1 S.A", consta de Sesión

9 Extraordinaria de Directorio de Arica Solar 1 S.A.,

10 celebrada el veinticinco de marzo del presente año,

11 reducida a escritura pública el veintisiete de marzo del

12 presente año, ante el Notario Titular de la Vigésimo

13 Segunda Notaría de Santiago, don Humberto Santelices

14 Narducci, documento que no se inserta por ser conocido de

15 las Partes y del Notario que autoriza.- Se deja

16 constancia que la presente escritura se extiende conforme

17 a minuta redactada por don LUIS EMILIO PINTO COLQUE,

18 ABOGADO de la SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES

19 NACIONALES REGION DE ARICA Y PARINACOTA, enviada por

20 correo electrónico.- En comprobante y previa lectura

21 firman. Se da copia. Anotada en el Repertorio de

22 escrituras públicas con el número cuatro mil doscientos

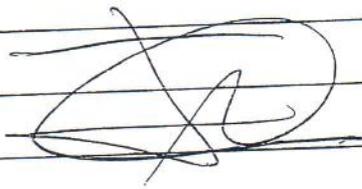
23 doce guión dos mil quince.- Doy fe.-

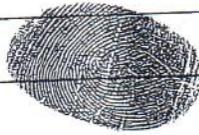


24  
25  
26  
27  
28 ENGRIL GISELA ROBLES ARAYA

29 Secretaria Regional Ministerial de

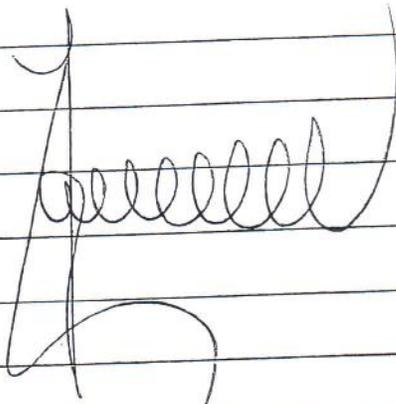
30 Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota





IÑIGO TOMAS MALO DE MOLINA LEZAMA LEGUIZAMON

pp. "ARICA SOLAR 1 S.A."



CERTIFICO: Que el primer pago de renta concesional se acredita con el siguiente documento que se inserta:  
"Comprobante Proceso Autorización. Autorizaciones de Transferencia autorizaciones pendientes. SOLARPACK CHILE S.A setenta y seis millones cero cuarenta y uno mil cero cero dos guión cero. JAVIER ARELLANO GALINDEZ veintitres millones novecientos cuarenta y cinco mil novecientos diecisiete guión k, Hoy Jueves trece de Agosto del dos mil quince a las once horas con cuarenta y ocho minutos. Datos del Proceso de Autorización. Tipo de transacción a terceros de otros bancos. Número de proceso seis ocho

ARMANDO SANCHEZ RISI

NOTARIO PUBLICO  
ARTURO PRAT 338

-DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE-

17.411.-

Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877  
ARICA

cinco cinco cinco cero seis. Estado transferencia exitosa.

Fecha de ingreso trece de agosto de dos mil quince a las  
 once horas con cuarenta y ocho minutos y diecinueve  
 segundos. Originador veintitres millones novecientos  
 cuarenta y cinco mil novecientos diecisiete guión k  
 Javier Arellano Galindez. Detalle de cuentas. Banco  
 Origen: corpbanca Destino: banco estado. Tipo cuenta  
 Origen: cuenta corriente clp emp y pers c/giro Destino:  
 cuentas corrientes. Número de cuenta dos seis ocho siete  
 siete nueve uno tres Destino: uno cero cero nueve cero  
 cero cero cuatro cinco cero. Rut Origen: setenta y seis  
 millones cero cuarenta y un mil cero cero dos guión cero  
 Destino: sesenta y un millones novecientos setenta y nueve  
 mil cero treinta guión ocho. Nombre Origen: SOLARPACK  
 CHILE S.A Destino: SEREMI BIENES NACIONALES DE ARICA Y  
 PARINACOTA. Email mburgos@solarpack.es. Detalle de  
 transacción. Monto ocho mil ochocientos cuarenta y dos.

Motivo pago de la primera concesional Arica Solar Uno S.A.

Glosa cartola origen primera concesional. Fecha  
 transacción trece de agosto de dos mil quince a las once  
 horas con cuarenta y ocho minutos y treinta y siete

segundos. Con el presente documento que he tenido a la

vista y de acuerdo a los datos que he tenido a la

vista y de acuerdo a los datos que he tenido a la

acredita con el siguiente documento: "SII, Servicio de

Impuestos Internos, Fecha de emisión: trece de Agosto de

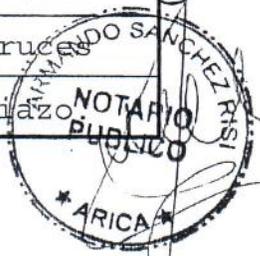
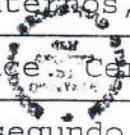
dos mil quince. Certificado de avalúo fiscal.- Avalúos en

pesos del segundo semestre de dos mil quince. Comuna

Arica. Numero de rol DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA GUION

UNO. Dirección o nombre de la propiedad: Pampa Dos Cruces

Cerro Poconchile. Destino de la propiedad Sitio errazo



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL. ARICA

09 OCT 2015

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

CONFORME A LA LLY Nº 18.181  
INUTILIZA ESTA FOJA PARA  
EFECTOS NOTARIALES.



Certifico, que la presente fotocopia, que  
consta de 42 carillas, está conforme con  
el documento original que tuve a la vista  
Santiago, 13 MAY 2016

GERMAN ROUSSEAU DEL RIO  
Notario Suplente  
XXII Notaria Santiago



II.- Las sumas provenientes de la presente enajenación se imputarán al Item: 14 01 04 10 01 003= "Concesiones" y se incorporarán transitoriamente como ingreso presupuestario del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo 12° de la Ley N° 20.882.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"

(FDO.) **VICTOR OSORIO REYES**. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.

**JORGE MALDONADO CONTRERAS**  
Subsecretario de Bienes Nacionales

**DISTRIBUCIÓN:**

- SEREMI BS. NAC. Región de Arica y Parinacota
- División de Bienes Nacionales
- División de Catastro
- Unidad de Catastro Regional
- Unidad de Decretos
- Estadísticas
- Archivo Of. Partes

